

**CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE MAYO DE 2024.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-CAMP-354/2024.

**ACTORES:** LEOPOLDO ANDRÉS HERNÁNDEZ LEZAMA

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

**ASUNTO:** Se notifica acuerdo de no ha lugar.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES  
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el acuerdo de no ha lugar** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **30 de mayo** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **13:00 horas del 31 de mayo de 2024.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 30 de mayo de 2024.

## PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-CAMP-354/2024.

**PARTE ACTORA:** Leopoldo Andrés Hernández Lezama.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

**ASUNTO:** Acuerdo de no ha lugar.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**<sup>1</sup> da cuenta del escrito y el reenvió del mismo, signados por el **C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama**, recibidos vía correo electrónico, el 24 de abril de 2024 a las 17:00 y 19:55 horas, respectivamente, mediante los cuales presenta recurso contra el acuerdo de improcedencia emitido por esta Comisión Nacional, de fecha 22 de abril dentro del expediente citado al rubro.

En su escrito el quejoso manifiesta:

Por medio del presente escrito y en pleno uso de mis facultades y derechos Político- Electoral, en mi calidad de afiliado a nuestro partido MORENA en términos de lo que establece, los artículos 1, y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la BASE CUARTA inciso b, último párrafo, de la Convocatoria al Proceso de Selección de MORENA para Candidaturas a Cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales, según sea el caso, en los procesos Locales Concurrentes 2023-2024, publicada el 07 de noviembre de 2023, así como en la BASE CUARTA denominada DE LA ELEGIBILIDAD, último párrafo de la Convocatoria al Proceso de Selección de MORENA para Candidaturas a Diputados Federales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, publicada el 26 de Octubre de 2023, y estando dentro el término de 4 días naturales que marca el número 4 de la primera convocatoria invocada VENGO ante esa

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional.

Honorable Comisión a presentar Formal Procedimiento Sancionador Electoral, en contra del acuerdo de la improcedencia con número de expediente CNHJ-CAMP-354/2024 (....)

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A ESA H. COMISIÓN muy atentamente solicito.

PRIMERO: Se me tenga por presentado y admitido el presente recurso de Procedimiento Sancionador Electoral, por estar presentado en tiempo y forma.

SEGUNDO: Se admitas los medios de pruebas relacionadas y sean tomadas en consideración y valoradas en su conjunto, al momento de resolver el presente recurso; y

TERCERO: Se declare fundado y como consecuencia de lo mismo procedente este recurso y se niegue la aceptación del C. JORGE PÉREZ FALCONI, para participar como candidato de morena para la diputación Local del Distrito 9;

CUARTO: Se cumpla estrictamente con lo estipulado en la convocatoria para la designación de Diputados local.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que el actor pretende interponer recurso “*procedimiento sancionador electoral*”, partiendo de una hipótesis incorrecta, ya que el procedimiento sancionador electoral fue el que interpuso mediante su queja del 20 de marzo de 2024, el cual se resolvió con el acuerdo de improcedencia de fecha 22 de abril, en ese orden de ideas, reclama que esta Comisión Nacional resuelva un acto emitido por la misma.

## CONSIDERANDO

Que la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 48, a la letra establece lo siguiente:

**“Artículo 48.**

1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:
  - a) **Tener una sola instancia** de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia; (...)

Asimismo, el Estatuto de MORENA, en su artículo 47 establece que este órgano jurisdiccional es de una sola instancia:

**“Artículo 47°.** Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.

**En MORENA funcionará un sistema de justicia partidaria pronta, expedita y con una sola instancia.** Se garantizará el acceso a la justicia plena. Los procedimientos se ajustarán a las formalidades esenciales previstas en la Constitución y en las leyes, haciendo efectivas las garantías y responsabilidades de los Protagonistas del cambio verdadero.”.

**Lo resaltado es propio.**

En consecuencia, al ser un sistema de impartición de justicia de una sola instancia no se puede revisar una determinación emitida por este mismo órgano jurisdiccional, lo anterior en razón del principio que establece que una autoridad no puede revocar sus propias determinaciones, sirva de sustento la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **“RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, ESTABILIDAD DE LAS”** y la tesis aislada emitida por la Segunda Sala **“RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, INCAPACIDAD DE LAS AUTORIDADES PARA REVOCAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES”**, ambas de la Quinta Época.

Ahora bien, no pasa desapercibido que conforme al artículo 112 del Reglamento de esta Comisión Nacional, se contempla el recurso de revisión, pero únicamente el mismo será procedente con motivo de la implementación de medidas cautelares:

Artículo 112. Las personas afectadas con motivo de la implementación de medidas cautelares, podrán acudir a la CNHJ en defensa de sus intereses, interponiendo un Recurso de revisión

Es por lo anterior que este órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado para dar trámite al recurso promovido por el **C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama**, al no encontrarse prevista una instancia revisora dentro de la Ley General de Partidos Políticos ni dentro del Estatuto de MORENA.

Por tanto, con fundamento en los artículos 47, 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional.

### **ACUERDAN**

**PRIMERO. No ha lugar al recurso** promovido por el **C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama**.

**SEGUNDOO. Notifíquese a la parte actora** del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**TERCERO. Publíquese** durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE MAYO DE 2024.**

**EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-343/2024.**

**ACTORES: JOSÉ ÁNGEL NAVARRO CORREA.**

**AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y OTRAS.**

**ASUNTO: Se notifica acuerdo de no ha lugar.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES  
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el acuerdo de no ha lugar** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **30 de mayo** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **13:00 horas del 31 de mayo de 2024.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 30 de mayo de 2024.

## PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-DGO-343/2024.

**PARTE ACTORA:** José Ángel Navarro  
Correa

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
Comisión Nacional de Elecciones de Morena  
y otras.

**ASUNTO:** Acuerdo de no ha lugar.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**<sup>1</sup> da cuenta del escrito signado por el **C. José Ángel Navarro Correa**, recibido en la sede nacional de este instituto político el 22 de abril de 2024 a las 15:000 horas, mediante el cual presenta recurso de revisión en contra del acuerdo de improcedencia emitido por esta Comisión Nacional, de fecha 09 de abril dentro del expediente citado al rubro.

En su escrito el quejoso manifiesta:

Que por medio del presente ocurso vengo a presentar en físico LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN LOCAL MR DEL DTTO 4 DURANGO que se emite con fecha de 21 de noviembre del 2023, con folio 125727, el cual niega los dichos de la respuesta emitida por la comisión nacional de elecciones, comisión nacional de encuestas ambas de morena y otra, ya que en su respuesta niegan que el suscrito hubiese presentado dicho documento lo cual es totalmente falso ya que ellos cuenta con el folio de registro el cual cito en la parte de arriba.  
(.....)

POR LO ANTERIOR EXPUESTO:

UNICO: solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente recurso y de acepte para su discusión y demostrar que la razón me asiste. Se anexan a este escrito la solicitud que incluye el folio y que se describe en la parte de arriba, y que

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional.

ya obra en expediente principal que dio origen a mi queja y que iniciara el presente procedimiento sancionador. Y OFRECIENDO LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS DE PRUEBA DIGITAL QUE MENCIONA EN ESTE ESCRITO.

## CONSIDERANDO

Que la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 48, a la letra establece lo siguiente:

**“Artículo 48.**

1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:

- a) **Tener una sola instancia** de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia; (...”

Asimismo, el Estatuto de MORENA, en su artículo 47 establece que este órgano jurisdiccional es de una sola instancia:

**“Artículo 47°.** Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.

**En MORENA funcionará un sistema de justicia partidaria pronta, expedita y con una sola instancia.** Se garantizará el acceso a la justicia plena. Los procedimientos se ajustarán a las formalidades esenciales previstas en la Constitución y en las leyes, haciendo efectivas las garantías y responsabilidades de los Protagonistas del cambio verdadero.”

**Lo resaltado es propio.**

En consecuencia, al ser un sistema de impartición de justicia de una sola instancia no se puede revisar una determinación emitida por este mismo órgano jurisdiccional, lo anterior en razón del principio que establece que una autoridad no puede revocar sus propias determinaciones, sirva de sustento la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **“RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, ESTABILIDAD DE LAS”** y la tesis aislada emitida por la Segunda Sala **“RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, INCAPACIDAD DE LAS AUTORIDADES PARA REVOCAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES”**, ambas de la Quinta Época.

Ahora bien, no pasa desapercibido que conforme al artículo 112 del Reglamento de esta Comisión Nacional, se contempla el recurso de revisión, pero únicamente el mismo será procedente con motivo de la implementación de medidas cautelares:

Artículo 112. Las personas afectadas con motivo de la implementación de medidas cautelares, podrán acudir a la CNHJ en defensa de sus intereses, interponiendo un Recurso de revisión.

Es por lo anterior que este órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado para dar trámite al recurso de revisión promovido por el **C. José Ángel Navarro Correa**, al no encontrarse prevista una instancia revisora dentro de la Ley General de Partidos Políticos ni dentro del Estatuto de MORENA.

Por tanto, con fundamento en los artículos 47, 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional.

### ACUERDAN

**PRIMERO. No ha lugar al recurso de revisión** promovido por el **C. José Ángel Navarro Correa**.

**SEGUNDOO. Notifíquese a la parte actora** del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**TERCERO. Publíquese** durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

### “CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO